

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONCURSO PÚBLICO CON EL OBJETO DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA “EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA DE CRUCEROS TURÍSTICOS DEL PUERTO DE ALICANTE”.

INDICE

CONDICIONES GENERALES

- 1^a – 6^a. DISPOSICIONES GENERALES
- 7^a – 17^a. RÉGIMEN DE LAS OBRAS
- 18^a – 19^a. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN
- 20^a – 28^a. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN
- 29^a – 31^a. TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN
- 32^a – 33^a. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN
- 34^a – 36^a. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN
- 37^a. RÉGIMEN SANCIONADOR

CONDICIONES PARTICULARES 1^a – 2^a



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Régimen jurídico.

Esta concesión demanial se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en adelante TRLPEMM, el presente Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de Explotación y Policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones será de aplicación la legislación de costas o, en su caso, la de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de esta concesión demanial portuaria no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

Regla 2. Objeto de la concesión.

El objeto de la concesión es la explotación de la estación marítima de cruceros abierta al uso general, situada en el Muelle 14, para la prestación del servicio portuario al pasaje en el Puerto de Alicante y aquellos otros servicios y actividades relacionados o compatibles con el tráfico de cruceros que proponga el licitador en su oferta y que sean aceptados por la Autoridad Portuaria, dentro de los usos permitidos en el Plan Especial y en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios. Los servicios a prestar serán, como mínimo, los siguientes:

- Prestación del servicio portuario al pasaje en los muelles del puerto de Alicante habilitados para el tráfico de cruceros turísticos, esto es, el embarque y desembarque de pasajeros y la carga y descarga de equipajes, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para ello.

Este servicio deberá contemplar el control del pasaje y de sus equipajes, conforme al Plan de Protección de la estación marítima de cruceros y de los muelles del puerto de Alicante habilitados para el tráfico de cruceros



turísticos, incluyendo los medios materiales y humanos necesarios para su prestación.

- Puesta a disposición del pasaje de espacios en el ámbito de la terminal marítima conforme a la oferta presentada por el licitador.
- Programación de los servicios al buque: recepción de desechos generados por los buques, suministro de agua y energía eléctrica, avituallamiento, etc.
- Servicio al consignatario del buque en el desarrollo de su labor como tal.
- Cualquier otro servicio relacionado o compatible con el tráfico de cruceros turísticos ofertado por el concesionario y aceptado por la Autoridad Portuaria.

La autorización del atraque de los cruceros turísticos será responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Alicante.

El titular de la concesión no podrá destinar el dominio público ocupado, ni las instalaciones en él montadas, a usos distintos de los autorizados.

Regla 3. Ámbito espacial de la concesión.

El ámbito de la concesión es el definido en los planos que se adjuntan como Anexo I del Pliego de Bases del concurso y comprende una superficie en planta baja de 2.728 m² y en primera planta de 3.522 m², cuya proyección de ambas sobre rasante arroja una **superficie de 5.373 m²**.

Además, se establece un espacio de 7.257 m² fuera del ámbito de la concesión, como zona de influencia, compuesta por la superficie del Muelle 14 destinada a las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros durante los periodos en los que permanezca atracado un crucero turístico, debiendo desarrollar, en estas superficies, la prestación del servicio portuario al pasaje, el Plan de Protección de la terminal marítima, y realizar las labores de limpieza y mantenimiento derivadas de la prestación del servicio portuario.

Regla 4. Plazo de la concesión.

Esta concesión se otorga por un plazo de quince (15) años, contados desde el día siguiente al de la fecha de notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento de la concesión.



Regla 5. Concurrencia de otros títulos.

El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre bienes inmuebles que le corresponda.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Regla 6. Constitución de la garantía definitiva o de construcción.

Dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá consignar, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, la garantía de construcción, equivalente al 5% del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 93 del TRLPEMM, pudiendo la Autoridad Portuaria exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes.

La garantía de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con pérdida de la garantía provisional.



Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta la cantidad que sea exigible.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

TÍTULO II

Régimen de las obras

Regla 7. Proyectos.

Las obras e instalaciones de mejora y acondicionamiento del edificio se realizarán con arreglo al proyecto redactado conforme a la Base 2ª del pliego de Bases que rige el concurso, según el cual ha sido otorgada la concesión que, si tuviese el carácter de básico, deberá ser completado por el proyecto de construcción. Los proyectos han de ser suscritos por profesional legalmente habilitado y, en el caso del proyecto constructivo, visado por el Colegio profesional correspondiente con indicación de fecha y número.

A estos efectos, se entenderá por proyecto básico el proyecto que, a juicio de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, no definiera suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución. En este supuesto, el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción con antelación suficiente respecto del inicio de ejecución de las obras y, en todo caso, dentro del plazo que determine la Autoridad Portuaria.

Este proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la misma deberán comprobar que es completo, que no altera el proyecto básico y que resulta suficiente para la ejecución de las obras. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de que el proyecto de construcción altere el proyecto básico, la Autoridad Portuaria podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:



a) Obligar a que el concesionario adapte el proyecto de construcción al básico en el plazo fijado al efecto.

b) Modificar la concesión de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda, salvo que afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

Si el concesionario no adapta el proyecto de construcción al proyecto básico en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria procederá a incoar expediente de caducidad de la concesión.

Regla 8. Ejecución de las obras previstas en los proyectos.

La ejecución de las obras deberá ajustarse al proyecto de construcción y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como director de las mismas a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria, mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de director de las obras.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Regla 9. Plazos de ejecución de las obras.

La ejecución de las obras se iniciará y finalizará en los plazos fijados en la oferta presentada en el concurso por el adjudicatario. El término inicial de dichos plazos se computará desde el día siguiente a la fecha de inicio de la concesión según lo previsto en la Regla 4.

Regla 10. Replanteo y entrega.

Para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo fijado al efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria con la suficiente antelación el replanteo, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria competentes, en presencia del interesado, que podrá acudir asistido por técnico designado al efecto, levantándose acta y plano, en los que se consignará la



superficie total otorgada por la concesión, correspondiendo al Director de la Autoridad Portuaria su aprobación, si procede.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.

Regla 11. Incumplimiento de los plazos de inicio y de terminación de las obras.

Si, transcurrido el plazo señalado de conformidad con la Regla 9 para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En los supuestos en los que el concesionario acredite que no puede iniciar las obras en el plazo establecido ante la imposibilidad de obtener las licencias, permisos u autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, éste podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la garantía de construcción. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará el expediente de caducidad de la misma, salvo que, a petición del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado con arreglo a la Regla 9, la Autoridad Portuaria iniciará el expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a petición del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En todo caso, la declaración de caducidad de la concesión implicará la pérdida de la garantía de construcción.

Regla 12. Inspección de las obras.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto.

Si se apreciara la existencia de defectos en las obras, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y la Autoridad Portuaria podrá acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como



consecuencia de la inspección de las obras se constatase la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la Regla 14.

Regla 13. Terminación de las obras.

Terminadas las obras del proyecto constructivo aprobado, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria el reconocimiento de las mismas, que se practicará por los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria con asistencia del concesionario, quien podrá acudir acompañado por técnico designado al efecto, levantándose plano y acta de reconocimiento final, que serán elevados al Director de la Autoridad Portuaria para su aprobación, si procede.

Regla 14. Régimen de las obras no ajustadas a proyecto.

En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el proyecto, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) ordenar al concesionario que adapte las obras al proyecto aprobado en el plazo fijado al efecto.
- b) modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras al proyecto aprobado en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión.

Regla 15. Devolución de la garantía de construcción.

La garantía de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, una vez transcurrido un (1) mes, según lo previsto en el art. 93.4 del TRLPEMM, desde que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, y siempre que se haya constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la Regla 21.



Regla 16. Conservación.

El concesionario queda obligado a conservar las obras y dominio público concedido, incluidas la vela y el finger de la estación marítima, así como el espacio de “zona de influencia” reflejado en el plano del Anexo I del Pliego de Bases, en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y de los medios materiales adscritos al servicio, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la concesión, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras a su cargo en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título.

Regla 17. Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión.

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del



TRLPEMM. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

TÍTULO III Régimen económico de la concesión

Regla 18. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el TRLPEMM, el titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria, por semestres adelantados, a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, el importe correspondiente a la **tasa por ocupación**, constituida por los siguientes conceptos y cuantías:

1. Cinco y medio por ciento (5,5%) del valor de los **terrenos** en el Área Funcional X, que es de 97,26 €/m² y año, sobre una superficie de 5.373 m², de los cuales 2.647 m² corresponden a la planta primera del edificio (que dispone de dos plantas), por lo que se aplicará un coeficiente de 0,5 sobre ésta, **resultando un importe total de 28.741,79 € al año**. Esta cuantía será actualizada y revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terrenos que sean aprobadas por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, conforme a lo establecido en el artículo 178 del TRLPEMM.
2. Tres y medio por ciento (3,5%) del valor de las **obras e instalaciones correspondientes a la planta primera del edificio de la terminal** ejecutadas por la Autoridad Portuaria de Alicante y cedidas al titular de la concesión a razón de 12.155,44 €, y el cien por cien (100%) del valor de la depreciación anual asignada a dichas obras e instalaciones cedidas a razón de 7.549,96 € al año, **lo que totaliza una tasa por obra de 19.705,40 € al año**. El valor de las obras e instalaciones permanecerá constante durante el periodo autorizado y no será de aplicación la actualización prevista para la ocupación de terrenos.
3. Tres y medio por ciento (3,5%) del valor de las obras e instalaciones correspondientes a la **pasarela de embarque** a razón de 3.025,70 € al año, y el cien por cien (100%) del valor de la depreciación anual asignada a dichas obras e instalaciones cedidas a razón de 2.788,66 € al año, lo que totaliza una **tasa anual de 5.814,36 €**.
4. Tres y medio por ciento (3,5%) del valor de las **obras e instalaciones**



correspondientes a los boxes nº2, 3 y 4 de la terminal de cruceros a razón de 600,48 € al año, y el cien por cien (100%) del valor de la depreciación anual asignada a dichas instalaciones cedidas a razón de 553,43 € al año, lo que totaliza una **tasa anual de 1.153,91 €**.

5. Tres y medio por ciento (3,5%) del valor de las **instalaciones correspondientes al finger** de la estación marítima de cruceros a razón de 711,90 € al año, y el cien por cien (100%) del valor de la depreciación anual asignada a dichas instalaciones cedidas a razón de 656,13 € al año, lo que totaliza una **tasa anual de 1.368,03 €**.

Además, abonará, en su caso, por semestres anticipados, los **importes anuales adicionales** a los establecidos para **la tasa de ocupación** por el concesionario, de acuerdo con el artículo 180 del citado TRLPEMM. Estos importes, al carecer de naturaleza tributaria, no estarán sometidos al régimen de actualización previsto en el artículo 178.1 de dicha norma.

Además, el titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria una **tasa de actividad** por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, por semestres vencidos, cuya cuantía anual se calculará aplicando una cuota o tipo de gravamen sobre una base imponible. Esta tasa se devengará al día siguiente al del inicio de la explotación y su cuantía total anual no podrá ser inferior al 20% de la tasa de ocupación de terrenos.

La **tasa de actividad** estará constituida por los siguientes conceptos y cuantías, en función de la proposición del licitador por la prestación de servicios al pasaje y el desarrollo de actividades comerciales y, en su caso, por la cesión de uso parcial de la concesión:

- Por la prestación de servicios al pasaje y el desarrollo de actividades comerciales, la tasa se calculará aplicando el **tipo de gravamen (€/pasajero) ofertado** por el adjudicatario y aceptado por la Autoridad Portuaria, sobre el **tráfico de pasajeros** desarrollado al amparo de la concesión, **que no podrá ser inferior, a efectos del cálculo de esta tasa, al tráfico mínimo anual ofertado** por el adjudicatario y aceptado por la Autoridad Portuaria. En caso de no alcanzar el volumen de negocio mínimo anual comprometido, la tasa de



actividad se calculará aplicando el tipo de gravamen sobre el volumen mínimo anual ofertados.

- Por la cesión de uso parcial de la concesión, en su caso, se calculará aplicando el **tipo de gravamen (%) ofertado** por el adjudicatario y aceptado por la Autoridad Portuaria, sobre el volumen de negocio ofertado por el adjudicatario y aceptado por la Autoridad Portuaria.

No obstante, la cuota íntegra anual de esta tasa respetará los límites establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM.

Además, abonará, en su caso, por semestres vencidos, los **importes anuales adicionales** a los establecidos para la **tasa de actividad** por el concesionario, de acuerdo con el artículo 192 del citado TRLPEMM. Estos importes, al carecer de naturaleza tributaria, no estarán sometidos al régimen de actualización previsto en el artículo 190 de dicha norma.

Para la fijación de la base imponible y del tipo de gravamen de la tasa de actividad se ha tenido en cuenta lo especificado en los artículos 187 y 188 del TRLPEMM.

Las cuotas establecidas para el cálculo de la tasa de actividad podrán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

El concesionario deberá presentar semestralmente ante la Autoridad Portuaria, en un plazo máximo de quince (15) días desde final de cada semestre, declaración de tráfico movido de pasajeros y, en su caso, de volumen de negocio por la cesión de uso, suficientemente desglosada y detallada.

Además, el titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria aquellas otras tasas que sean de aplicación, y todas aquellas tarifas que correspondan por la prestación de servicios comerciales (energía eléctrica, agua, recogida de residuos, etc.) por parte de la Autoridad Portuaria de Alicante, en su caso.

En la cuota a ingresar de la tasa no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión, que serán por cuenta del titular de la concesión.

Regla 19. Gastos derivados del otorgamiento de la concesión.

Los gastos originados por los anuncios de la información pública y de la resolución de otorgamiento de la concesión serán por cuenta del concesionario.



TÍTULO IV **Condiciones de explotación**

Regla 20. Determinación del objeto de la concesión.

La concesión se destinará exclusivamente al objeto definido en la Regla 2 del presente pliego, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido, ni las obras en él ejecutadas, para usos distintos de los expresados en la concesión.

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

Regla 21. Garantía de explotación.

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del reconocimiento final de las obras o, en su caso, de las fases que correspondan, el concesionario deberá consignar una garantía de explotación que no podrá ser inferior a la mitad del importe anual de las tasas que ha de abonar el concesionario ni superior al importe anual de las mismas. El título concesional habrá de expresar la cantidad a la que asciende la garantía de explotación, que se consignará en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 94 del TRLPEMM.

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.



Regla 22. Gestión de la concesión.

El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

En la gestión de su actividad el concesionario deberá procurar la máxima diligencia, calidad y profesionalidad, así como el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de que se trate. De una forma especial, será responsable ante la Autoridad Portuaria de Alicante del correcto mantenimiento, limpieza y aspecto externo estético de las obras e instalaciones otorgadas en concesión, incluida la vela y el finger.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione.

Igualmente, será por cuenta del concesionario la contratación de dichos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

Regla 23. Inactividad del concesionario.

La falta de utilización, durante un período de 12 meses, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

Regla 24. Medidas preventivas y de seguridad.

El concesionario deberá cumplir sus obligaciones preventivas definidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales,



identificando los riesgos inherentes a su actividad y estableciendo las medidas preventivas necesarias para evitar o minimizar dichos riesgos, implantando los principios de la acción preventiva en la empresa, tal y como se establece en la citada Ley.

Así mismo, corresponderá al titular de la concesión el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo, tal y como se establece en el artículo 65 del TRLPEMM; en los términos desarrollados en el RD 171/2004, de 30 de enero.

El titular de la concesión deberá elaborar un plan de medidas de emergencia y evacuación, conforme se establece en el artículo 20 de la citada Ley 31/1995 o, en su caso, un plan de autoprotección, sujeto a las especificaciones recogidas en la Norma Básica de Autoprotección, RD 393/2007, de 23 de marzo, con el fin de responder adecuadamente ante posibles situaciones de emergencia.

El correspondiente documento anterior será remitido a la Autoridad Portuaria para su integración en el Plan de Autoprotección del Puerto de Alicante, así como el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, elaborado conforme se establece en los artículos 2 y siguientes del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en un plazo no superior a un mes contado desde la notificación del otorgamiento de la concesión.

Regla 25. Medidas medioambientales.

El titular de la concesión cumplirá con la normativa vigente de aplicación en materia medioambiental, así como la obtención de licencias y permisos requeridos por la autoridad competente en dicha materia, siendo remitidos a la Autoridad Portuaria.

El pliego de condiciones particulares fijará, en su caso, las condiciones de protección del medio ambiente que procedan, incluyendo las necesarias medidas correctoras y, en el supuesto de que fueran preceptivas, las condiciones o prescripciones establecidas en la correspondiente resolución del Ministerio de Medio Ambiente.

No obstante, el concesionario deberá establecer un procedimiento de buenas prácticas ambientales de su actividad, ajustándose a los requisitos mínimos recogidos en el Manual de Buenas Prácticas Ambientales del Puerto de Alicante.



Así mismo, para aquellas actividades sujetas al RD 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, el concesionario deberá elaborar un Plan Interior Marítimo conforme a las especificaciones recogidas en el citado RD, remitiendo una copia del mismo a la Autoridad Portuaria para integrarlo en el Plan Interior Marítimo del Puerto de Alicante.

Antes del inicio de la actividad, el titular de la concesión deberá entregar una copia de la siguiente documentación, cuando así proceda, a la Autoridad Portuaria:

- Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental, Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividad Inocua, o instrumento de intervención ambiental que corresponda, en virtud de la normativa vigente.

El concesionario, durante el ejercicio de la actividad, comunicará a la Autoridad Portuaria cualquier cambio o modificación que pueda afectar al régimen de intervención administrativa ambiental al que esté sujeto, debiendo remitir las resoluciones dictadas por el órgano ambiental competente al efecto. Asimismo, deberá remitir los informes de control y seguimiento ambiental que le resulten de obligado cumplimiento.

Regla 26. Seguros.

El concesionario suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En su caso, deberá suscribir un seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la concesión.

Regla 27. Actividad mínima o tráfico mínimo.

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, el titular de la concesión se compromete a un tráfico mínimo anual de pasajeros que será el ofertado por el adjudicatario y aceptado por la Autoridad Portuaria, a efectos del devengo de la tasa de actividad, de conformidad con lo establecido en la Regla 18 del presente pliego.



Si el concesionario incumpliera el tráfico mínimo, deberá abonar a la Autoridad Portuaria con carácter de **penalización 0,05 €/pasajero** aplicado a la diferencia entre el tráfico mínimo establecido y el realmente realizado. El incumplimiento de esta cláusula de tráfico de pasajeros mínimo durante cinco (5) años consecutivos determinará la caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a causa justificada.

TÍTULO V

Transmisión, cesión y gravamen de la concesión

Regla 28. Transmisión.

De conformidad con el artículo 92 del TRLPEMM el concesionario podrá transmitir por actos ínter vivos la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 de dicho artículo.

A estos efectos, quien se subroga en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada Ley 58/2003. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses.

Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o



tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla. Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el art. 92.4 del TRLPEMM. Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 92 del TRLPEMM, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de doce (12) meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de dicha adjudicación.

Regla 29. Cesión de la concesión.

El concesionario podrá ceder a un tercero el uso parcial de la concesión previa autorización de la Autoridad Portuaria. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
- b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios



portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 92.4 del TRLPEMM.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de 1 año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

Regla 30. Aspectos registrales.

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 92 del TRLPEMM, y de las cláusulas de la concesión.

TÍTULO VI **Modificación de la concesión**

Regla 31. Régimen de la modificación.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 85 del TRLPEMM.

Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del artículo 88 del TRLPEMM.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.

b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.

c) Las demás condiciones que fije la Autoridad Portuaria.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, o por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

Regla 32. División de la concesión.

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 90 del TRLPEMM.

TÍTULO VII **Extinción de la concesión**

Regla 33. Causas y efectos de la extinción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del TRLPEMM, la concesión se extinguirá por:

a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.



- b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la concesión.
- e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad
- h) Rescate.
- i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el concesionario y a sus expensas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado en el título concesional, pudiendo la Autoridad Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación del mismo.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia del concesionario. En



el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten.

Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, en su caso, la suspensión del correspondiente suministro. La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

Regla 34. Rescate de la concesión.

En el caso de que los bienes de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la prestación de servicios portuarios y que para realizar aquéllas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización del titular, podrá proceder al rescate de la concesión. Asimismo, se podrá proceder al rescate de una concesión cuando no sea posible alcanzar un acuerdo con el concesionario en un procedimiento de revisión de concesiones.

El rescate de la concesión exigirá la previa declaración de su necesidad por razones de interés general vinculadas a la seguridad, a la protección contra actos antisociales o a la protección al medio ambiente, o por el interés portuario de las obras o de los servicios, y el acuerdo de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por aquéllos. Corresponde al Consejo de Administración las declaraciones de interés general o de interés portuario, respectivamente, y al Presidente, previa audiencia del interesado, el acuerdo de necesidad de ocupación. La declaración de urgencia de la ocupación corresponderá al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

La valoración de las indemnizaciones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del TRLPEMM. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de



otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en conceptos de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

Regla 35. Caducidad de la concesión.

Serán causas de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.

b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses, en los términos establecidos en el artículo 98.1.b) del TRLPEMM.

c) Falta de uso, actividad o de prestación del servicio durante un período de doce meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.

d) Ocupación del dominio público no otorgado.

e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento sobre el proyecto autorizado.

f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como el desarrollo de actividades sin el título habilitante para su ejercicio.

g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.

h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.

i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.

j) No reposición o complemento de la garantía definitiva o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.



k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el presente título.

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 98.2 del TRLPEMM. La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

TÍTULO VIII

Régimen sancionador

Regla 36. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en Capítulos I y II, Secciones 1ª y 2ª del Título IV del Libro Tercero del TRLPEMM, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en el TRLPEMM, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



CONDICIONES PARTICULARES

PRIMERA.- Tarifas máximas por la prestación del servicio al pasaje y utilización, por parte de los pasajeros, de la estación marítima.

La cuantía de las tarifas máximas a facturar a terceros por la prestación del servicio al pasaje y utilización por los pasajeros y sus equipajes de la estación marítima otorgada en concesión, serán como máximo las detalladas a continuación:

- Por el servicio de embarque y desembarque de pasajeros y utilización de la estación marítima:

Embarque, desembarque o tránsito.....3,00 €/pasajero

- Por servicio de carga y descarga de equipajes (exceptuando el de mano) y utilización de la estación marítima:

Carga / Descarga de equipajes 9,50 €/pasajero con equipaje

A los efectos de esta tarifa máxima, se considera equipaje de mano, aquel cuyo peso sea menor de 10 kg y con unas dimensiones máximas de 55x40x20 cm.

Actualización de las tarifas máximas:

La Autoridad Portuaria actualizará, cuando proceda, las tarifas máximas, como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes de prestación, y únicamente en los supuestos en que no se hayan registrado en el ejercicio incrementos de la demanda que compensasen los mayores costes de prestación, por la vía del incremento de los ingresos. Para ello, la Autoridad Portuaria deberá analizar en detalle las cuentas anuales auditadas del prestador, la evolución de la demanda y cualquier otra información económica-financiera de interés, habida cuenta que la procedencia de la actualización habrá de justificarse mediante la elaboración de la memoria económica, prevista en el artículo 5 de la Ley de desindexación de la economía española, y que esta memoria deberá incluir el contenido mínimo a que se refiere el RD 55/2017, por el que se desarrolla la Ley



2/2015, de desindexación de la economía española en su artículo 12, si la actualización viene motivada por variación de costes.

Así, en cumplimiento de lo establecido en dichos textos legales, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria económica justificativa, para cuya elaboración el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria toda la información requerida por ésta. Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, solicitud motivada antes del 30 de septiembre del ejercicio, de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

SEGUNDA.- Explotación de la concesión.

El titular de la concesión deberá constituir necesariamente una sociedad cuyo objeto social sea la explotación de la concesión.

Dicha sociedad deberá estar constituida y presentada la escritura en el Registro Mercantil, como máximo, a los dos (2) meses de la fecha de notificación de resolución del otorgamiento de la concesión, debiendo remitir a la Autoridad Portuaria de Alicante copia de la escritura de constitución en el plazo indicado.

En Alicante, documento firmado electrónicamente.
EL JEFE DE DIVISIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXPLOTACIÓN.



CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Dando cumplimiento a la legislación vigente, el Responsable del Tratamiento de los datos personales que sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para participar en el concurso objeto de este Pliego, es la Autoridad Portuaria de Alicante (APA), con domicilio social en Muelle de Poniente, 11-03001 Alicante, con CIF: Q-0367005F. Además, cuenta con una Delegada de Protección de Datos (DPD): la dirección electrónica de contacto de la DPD de la APA es dpd@puertoalicante.com.

La APA tratará sus datos personales sobre la base de su consentimiento, con la finalidad de llevar a cabo la apertura de ofertas presentadas, elaboración del acta de apertura de ofertas, valoración en su caso, de las ofertas de conformidad con los criterios definidos, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria para atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento, proceder en su caso a la devolución al resto de los licitadores de la documentación administrativa aportada y de la garantía provisional depositada, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de los históricos vigente.

Con base jurídica en el cumplimiento de obligaciones legales y obligaciones derivadas del presente pliego, los datos personales de las personas interesadas podrán ser comunicados por la APA a los siguientes Organismos o terceros: otros órganos de la Administración Pública; órganos judiciales; Ministerio Fiscal; Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) y Cuerpo de Inspección del Ministerio de Fomento; Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda; Intervención General de la Administración del Estado (IGAE); Tribunal de Cuentas, auditores y terceros sujetos de derecho privado cuando, en su caso, se aprecie un interés legítimo de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, así como cualesquiera otros terceros a quienes la APA tuviese la obligación de comunicar los datos en virtud de una obligación legal.



La APA no realizará transferencias internacionales de datos personales, sin perjuicio de lo anteriormente citado.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para los que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y derecho a no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento, a través de los siguientes medios:

- Trámite electrónico a través de instancia genérica.
- Enviando su petición a la siguiente dirección postal: Muelle de Poniente, 11-03001 Alicante.
- Enviando su petición a la siguiente dirección electrónica: dpd@puertoalicante.com

El ejercicio de los derechos es personalísimo y requerirá la identificación inequívoca de la persona interesada que podrá realizarse, en el caso del ejercicio de vía postal y/o correo electrónico, mediante fotocopia del DNI, o pasaporte u otro documento válido que identifique a la persona interesada.

Otros derechos: La persona interesada, además, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) y solicitar información, en particular, en relación con la tutela del ejercicio de sus derechos. Con carácter previo a dicha reclamación, puede dirigirse a la delegada de protección de datos de la APA dpd@puertoalicante.com.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de su oferta y la entrega, por tanto, a la APA de la documentación en el que el interesado haga constar sus datos personales.



Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APA cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

Cuando la información o los datos que deban ser presentados por el licitador en su oferta puedan resultar afectados por la confidencialidad, en la medida en que del acceso o publicidad a los mismos pueda derivarse un perjuicio para el mismo, el licitador deberá haber indicado en su oferta qué documentación o información resulta afectada por dicha confidencialidad. En ningún caso dicha confidencialidad puede afectar a la totalidad de la oferta.

El interesado y el adjudicatario deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del objeto de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo estipulado legalmente desde el conocimiento de la información.

